

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 479
ASUNTO: **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE. **ALEXANDER ANTONIO MUÑOZ VERA**
RAD. **2021-000250**

CONSTANCIA SECRETARIAL - Chinchiná, Caldas, 4 de noviembre de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez el presente asunto, advirtiéndole que el mismo me fue asignado por secretaría para su proyección el día 29 de octubre del presente año.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **ALEXANDER ANTONIO MUÑOZ VERA**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita el señor **ALEXANDER ANTONIO MUÑOZ VERA** se le designe un apoderado para que le presente la demanda de **J.V. INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES**.

2- El petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor **ALEXANDER ANTONIO MUÑOZ VERA** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda de **J.V. INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES.**

SEGUNDO:- DESIGNAR al **DR. ÁLVARO GARCÍA VELÁSQUEZ** (garciayrivera.abogado@gmail.com) como apoderado del señor **ALEXANDER ANTONIO MUÑOZ VERA** y notificarle personalmente la designación. Se le informará

igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ